



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1007

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda ha sido presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para decretar el divorcio, promovida mediante apoderado judicial por Yamileth Rojas Rivera contra EDIER LLANTEN HURTADO.
2. NOTIFICAR esta providencia a EDIER LLANTEN HURTADO, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada Lorena Andrea Barrera Barco, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

2023-00414
CECMR